

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: Representante Legal MUNICIPIO DE SAN ANDRES.

ACCIONADA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A. ESP – CONSORCIO SAN ANDRES

RADICADO N°: 686694089001 – 2022 – 00092 – 00.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

URGENTE MEDIDA PREVIA

San Andrés (S), 25 de noviembre de 2022.

Oficio N°. 483.

Señores:

DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**
njudiciales@invias.gov.co

E. S. M.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) que admitió la Acción de Tutela de la Referencia, me permito notificarle, se dispuso entre otros apartes medida previa y/o provisional, así:

“De otra parte, teniendo en cuenta las circunstancias del caso que soportan las pretensiones incoadas en el libelo tutelar y a efectos de proteger los derechos en cuyo resguardo se acude, los cuales pueden verse menoscabados como consecuencia de la amenaza o riesgo al que han sido expuestos con el estado actual y la omisión presentada en la reparación de los cárcamos de los sumideros transversales existentes de acuerdo al relato fáctico, estima este Despacho, que bajo los lineamientos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, es necesario y urgente acceder a la medida previa y/o provisional elevada por el accionante, mientras se adelanta el curso de la primera instancia de esta acción constitucional. Y, por lo tanto, con tal fin, se le ordena al representante legal de la **DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER** del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** y/o a quien haga sus veces, que una vez reciba la comunicación con la que se le entere de esta decisión: **a)**: Proceda en forma **inmediata** a realizar el **cierre temporal total** durante las 24 horas del día, de la ruta nacional, en el tramo comprendido entre las calles 8 y 14 de la Carrera 5 del municipio de San Andrés (S), a efectos de impedir que por ella puedan transitar cualquier tipo de vehículo, motocicleta, bicicleta, ciclomotor, mototriciclo, triciclo y/o cualquier otro aparato montado sobre ruedas que permita el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro. **b)**: Proceda en forma **inmediata** a mantener habilitado en forma temporal el paso peatonal, en el tramo comprendido entre las calles 8 y 14 de la Carrera 5 del

Carrera 5 N°. 7 – 41, Piso 2

E-mail: j01prmpalsanandresbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3208352955

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: Representante Legal MUNICIPIO DE SAN ANDRES.

ACCIONADA: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER S.A. ESP – CONSORCIO SAN ANDRÉS

**ACCIONADA: EMERGENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS E
RADICADO N°: 686694089001 – 2022 – 00092 – 00.**

municipio de San Andrés (S), **única y exclusivamente** a través de la acera o andén dispuesto para tal fin. **c).** Con los propósitos anotados en los literales a) y b), la entidad mencionada será responsable de tomar todas las medidas con un adecuado despliegue de personal e infraestructura en procura de adelantar las gestiones necesarias para su cabal cumplimiento, disponiendo de los recursos humanos, financieros, físicos y/o de cualquier otra índole para garantizar el tránsito seguro no sólo de los transeúntes por la zona peatonal, sino también de los vehículos por un corredor alternativo que en coordinación con el **MUNICIPIO DE SAN ANDRES (S)** se establezca para el efecto, caso en el cual, será de su cargo, la instalación de vallas informativas, señales, iluminación nocturna, controladores y cualquier otro elemento que se estime indispensable para evitar cualquier clase de riesgo en la vía y garantizar la seguridad de unos y otros, en los dos (02) trayectos: el que es objeto de cierre temporal y el que se disponga para suplirlo, conforme a lo anotado. En tal labor, tendrán que acatarse los lineamientos establecidos en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado mediante Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte. La **POLICÍA NACIONAL DE SAN ANDRES (S)**, contribuirá con el estricto acatamiento de lo acá dispuesto”.

Para tal fin se la hace saber que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo PCSJA22 – 11972 de 2022 1 la recepción de todas las comunicaciones que deban surtirse al interior de este asunto, deberá realizarse única y exclusivamente a través del correo institucional j01prmpalsanandresbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuesto para tal fin, en el horario de atención: los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m

Finalmente, se comparte el link, mediante el cual podrá acceder al expediente Digital LINK: [2022-00092](#).

Atentamente,

HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
Escribiente